

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO ARROYACE FLOREZ
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00123

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de DIEGO FERNANDO ARROYAVE FLOREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por CIENTO SESENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOCENTA Y TRES PESOS M.L. (\$160.076.493), como capital, contenido en el pagaré 555546656.
- b. Por los intereses de mora desde el 20 de marzo de 2021, sobre la suma de \$154.888.889 a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c. Por OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$80.064.339), como capital, contenido en el pagaré 555981060.
- d. Por los intereses de mora desde el 20 de marzo de 2021, sobre la suma de 78.000.000 a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura

certificada por la Superintendencia Financiera hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$77.310.288), como capital, contenido en el pagaré 555689092.

b. Por los intereses de mora desde el 20 de marzo de 2021, sobre la suma de \$75.800.000 a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Se le reconoce personería a la Dra. Gloria Pimienta Pérez con T. P. 54.970 del C. S. J., en los términos del poder conferido, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fdcf9f12c2a9eb8462ae08b4b2a10b88c25de048823bb9bd68f0f16c87ecb

Documento generado en 16/04/2021 03:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>